



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 06 de julio de 2023.**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario   |
| <b>Demandante</b>          | Luz Amparo Lopera Peña  |
| <b>Demandado</b>           | Fabricato S.A.<br>Carlos Arturo Bolívar Garzón (liquidador de Diversificación Industrial de San Pedro S.A.S) DIVISA |
| <b>Radicado</b>            | 2022-143  |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 590   |
| <b>Asunto</b>              | Da por contestada demanda, fija fecha, corre traslado.  |

Vistas la respuesta dada a la demanda por la sociedad Fabricato S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones contra Carlos Arturo Bolívar Garzón (liquidador de Diversificación Industrial de San Pedro S.A.S.) DIVISA presentada por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con el artículo 314 del Código General de Proceso, CGP, se acepta el desistimiento de la demanda frente a esta demandada, sin condena en costas al no haber comparecido la sociedad citada pese a estar debidamente notificada al correo electrónico dosorno@faricato.com el día 24 de agosto de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Diego Alejandro Osorio Restrepo, para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la sociedad Fabricato S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la

demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Aceptar el desistimiento de las pretensiones frente a Carlos Arturo Bolívar Garzón (liquidador de Diversificación Industrial de San Pedro S.A.S.) DIVISA, tal como se expuso en la parte motiva.

**Cuarto.** Reconocer personería al Dr. Diego Alejandro Osorio Restrepo, con CC. 1.152.215.468 y portador de la TP. 321.785 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad demandada Fabricato S.A.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 07 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario